



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DOCTOR. ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERONICA RIZO LOPEZ LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJON CERVANTESTO, INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTU, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL MÉDICO VETERINARIO FRANCISCO LUGO SERRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, numeral 2, 14, fracción IV, 17 y 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No. 400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos los eventos taurinos debe de existir el servicio de médicos veterinarios, conforme a los artículos 135 del Reglamento Taurino del Municipio de

Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Dirección de lo Jurídico Consultivo

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con domicilio en la A [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyente número L [REDACTED] identificándose credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado bajo folio [REDACTED]

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el Servicio Profesional de Médico Veterinario, términos que se estipulan más adelante y que cuenta con la cédula profesional N° 234816 de fecha 26 de Agosto del año 1973, registro del título N° 934, libro V de Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios como **MÉDICO VETERINARIO** en favor de "EL MUNICIPIO", en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume, en términos generales, todas las obligaciones que corresponden al Médico Veterinario conforme al Título IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, y, de manera especial las siguientes:

A) Reconocer escrupulosamente las reses que se lidien en las corridas, novilladas o festivales taurinos cumpliendo estrictamente el reconocimiento de la distinción a que aluden los artículos 135 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

1.-Son facultades y responsabilidades del medico veterinario:

I) Asistir con el Juez de Plaza a la recepción, pesaje y reseña de los astados que vayan a lidiarse en los festejos taurinos, examinándolos escrupulosamente a efecto de comprobar que llenen los requisitos establecidos en los artículos aplicables de este reglamento. En general el medico veterinario titular es especialmente responsable de verificar que los bureles se hallen libres de cualquier tipo de enfermedad o defectos que por diversas razones los inhabiliten para la lidia.

II) Llevar registro de las reseñas de los bureles, comprometiéndose: número, edad aproximada, pelaje, peso, hierro, encornadura y observaciones.

III) Llevar a cabo la revisión y presenciar la prueba de caballos, entregando por escrito el informe correspondiente al Juez de Plaza, conforme a lo dispuesto en el presente

reglamento. La reseña de los caballos debe contener: edad, pelaje, alzada, hierro, y señales particulares;

IV) Asistir al sorteo y al entorillamiento para verificar se hasta ese momento las reses se encuentran en condiciones de lidiarse;

V) Practicar el examen post mortem de los bureles lidiados, para verificar su edad y que no hayan sido objeto de alguna alteración artificial en sus astas, o de cualquier tratamiento o manobra que pudiere haber disminuido su poder o vigor, haciendo constar su opinión por escrito al Juez de Plaza y, en su caso, presentando las astas alteradas de los bureles;

VI) Las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan conforme a las disposiciones del presente reglamento.

2.-El medico veterinario debe contar con el aval de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia.

TERCERA.- Como contraprestación por los servicios prestados, "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo, la cantidad de \$ 2,040.00 (DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) netos por evento, con cargo a la partida 3301, programa 99, proyecto 535, por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

CUARTA.- Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2008-2009, comenzando a surtir sus efectos a partir del día 01 de Octubre del año 2008 y concluirá el 30 de Septiembre del año 2009, pudiendo ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, previa comunicación escrita a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

QUINTA.- Así mismo la Secretaria General será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento, y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta dependencia notificara a la brevedad a la Sindicatura Municipal para tomar las medidas legales correspondientes.

SEXTA.- Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio profesional.

SEPTIMA.- Lo no previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco, en su capítulo correspondiente y en caso de controversia, ambas partes se someten a los Tribunales Civiles de esta ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de los testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2008.

"EL MUNICIPIO"



DR ALFONSO PETERSEN FARAH.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. VERONICA RIZO LOPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

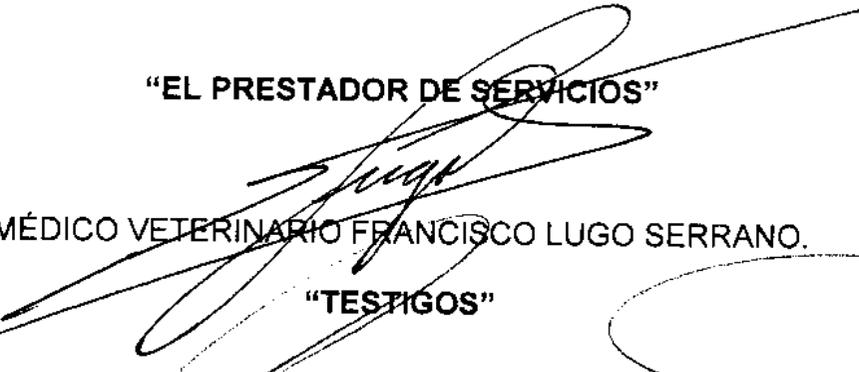


LIC. IGNACIO A. REJON CERVANTES
SECRETARIO GENERAL



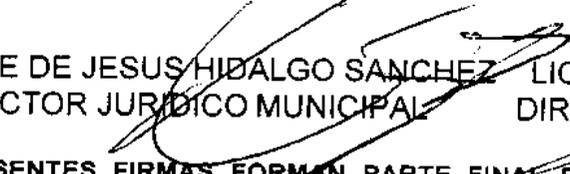
ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU.
TESORERO MUNICIPAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

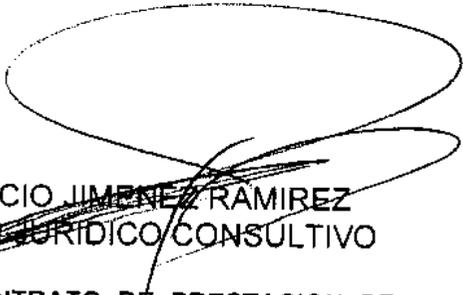


MÉDICO VETERINARIO FRANCISCO LUGO SERRANO.

"TESTIGOS"



LIC. JOSE DE JESUS HIDALGO SANCHEZ
DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL



LIC. IGNACIO JIMENEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL MÉDICO VETERINARIO FRANCISCO LUGO SERRANO, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, EL CUAL CONSTA DE CUATRO HOJAS VALIDAS SOLO POR SU ANVERSO INCLUYENDO ESTA.